

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

LIC. ANA PATRICÍA BÂÉZ GUERRERO SECRETARIA GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

pancdmx.org.mx









TELLINE VIDE 154/2023

Actor: ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ.



has safer y greate a quen la conjunta soi dicunciato de impuencionir detas presentarse ante la autoridad activistadores portado, dicunatura y creano partidario carte dad responsable, de cuntomidad con se establecado en el arismo 79 para la segundo de lastiny Processi. Electrol de la Cridad de Miscon, sin embacigo, unte la insistencia de interpretal ante este Tatunar Electrol, se recibe a pelipón este proceda.

RECIBION OF PHILL HA

Autoridad y/o partido político responsables: COALICION DENOMINADA FRENTE AMPLIO POR MEXICO, CONFORMADO POR LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

Acto o resolución impugnada: 1.-ACUERDO DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023. EN DONDE **IMPONEN** LA DESIGNACIÓN DE SANTIAGO TABOADA CORTINA СОМО PRECANDIDATO ÚNICO A LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, POR LA COALICION CONFORMADA POR LOS PARTIDOS PRI, PAN Y PRD

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS INTEGRANTES
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

PRESENTES

Adrián Rubalcava Suárez, promoviendo por propio derecho en mi calidado de precandidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México Frente Amplio por México (PAN, PRI, PRD), para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, señalando como domicilio para recibir todo fipo de

notificaciones y documentos el ubicado en Playa Regatas No 473, Colonia Militar Marte, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08830, Ciudad de México, y autorizando para tales efectos al C LIC OMAR HERNANDEZ CRUZ, señalando para recibir notificaciones los correos electrónicos omhacr@hotmail.com y migue her2015@outlook.com, y el telefono 5543755356, respetuosamente ante esta autoridad, comparezco y expongo lo siguiente:

Que por medio del presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 16, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3, 23, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1°, 8, 17, 34, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracciones II y IV y 37, fracción II de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables, vengo a promover en este acto: Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, a efecto de controvertir el acuerdo de Fecha 17 de Noviembre del 2023, Firmado por los dirigentes Nacionales de los partidos PAN, PRI Y PRD, en donde imponen la designación de Santiago Taboada Cortina, como precandidato único a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México postulado por el Frente Amplio (PAN, PRI, PRD), para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, pues la metodología aplicada para tal acto, no fue ajustada a derecho ni a los procedimientos señalados en las convocatorias, convenios y acuerdos respectivos de los partidos políticos integrantes del Frente Amplio por México (PAN, PRI, PRD), situación que acreditaré a lo largo del presente escrito.

En atención a lo anterior, y tomando en consideración los requisitos esenciales de procedencia establecidos en el artículo 47 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, así como en la Guía General para presentar un Medio de Impugnación en Materia Electora¹I, y el Manual Elaborado por el CCJE², en ese sentido, de manera respetuosa manifiesto lo siguiente respecto de los requisitos para la interposición del presente medio de impugnación:

1.- INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD O PARTIDO POLÍTICO RESPONSABLE.

El presente ocurso se presentará ante la oficialía de partes del fribunal Electoral de la Ciudad de México.

<sup>Disponible para su consulta en: <u>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (te gob mx)</u>
Disponible para su consulta en: https://www.te gob.mx/formulario/media/files/8b45f53ee9f937f.pdf señalado en los requisitos de presentación de la demanda</sup>

2. NOMBRE DEL ACTOR.

El suscrito **Adrián Rubalcava Suárez**, cuyos datos han quedado asentados en el proemio de esta demanda.

3.- DOMICILIO, AUTORIZADOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, NÚMERO TELEFÓNICO Y CORREO ELECTRÓNICO.

Han sido precisados en el proemio de la presente demanda.

4.- ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA.

En el presente medio de impugnación se busca controvertir el acuerdo de fecha 17 de Noviembre del 2023, firmado por los dirigentes nacionales de los partidos PRI, PAN Y PRD, que imponen la designación de Santiago Taboada Cortina como precandidato único del Frente Amplio por México, (PAN, PRI, PRD) a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, pues la metodología aplicada para tal acto no fue ajustada a derecho ni a los procedimientos señalados en las convocatorias, convenios y acuerdos respectivos de los partidos políticos integrantes.

5.- AUTORIDADES Y/O PARTIDO POLÍTICO RESPONSABLE.

Se señala como autoridad responsable a la Coalición denominada al Frente Amplio por México integrada por los partidos PAN, PRI y PRD.

6.- HECHOS.

I. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG439/2023, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fectos, homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, astromopara recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a

- candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024.
- II. El 07 de agosto de 2023, El Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emitió el Acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-062/2023, por el que se ajustan las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- El 07 de septiembre de 2023, El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante sesión extraordinaria, dio inicio formalmente el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- IV. El 08 de septiembre de 2023, El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con la clave INE/CG526/2023, por el que se establecen diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el periodo de precampañas para el proceso electoral federal 2023-2024.
- V. El 10 de septiembre de 2023, El Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante sesión extraordinaria, dio inicio formalmente el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VI. El 10 de septiembre de 2023, El Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, emitió el Acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-091/2023, por el que se aprueban los Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VII. El 20 de octubre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave INE/CG563/2023, por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-210/2023, se establecen las fechas de inicio y fin del periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como diversos criterios relacionados con éstas.

- VIII. El 05 de noviembre de 2023, se registró ante el Instituto Electoral de la ciudad de México, el registro del convenio de coalición "VA X LA CDMX", suscrito por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para participar bajo esa modalidad en la elección de Jefatura de Gobierno, así como del convenio de Gobierno de Coalición respectivo, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
 - IX. El 15 de noviembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de la ciudad de México emitió el acuerdo identificado con clave IECM/RS-CG-53/2023, por el que se declara la a procedencia del registro del convenio de coalición "VA X LA CDMX", suscrito por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para participar bajo esa modalidad en la elección de Jefatura de Gobierno, así como del convenio de Gobierno de Coalición respectivo, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
 - X. El 15 de noviembre de 2023, me registré como aspirante a precandidato en el proceso interno del Frente Amplio por México (PAN, PRI, PRD) para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
 - XI. El 17 de noviembre de 2023, el Frente Amplio por México (PAN, PRI, PRD) designó a Santiago Taboada Cortina, como su precandidato único para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN

Los hechos narrados han causado una afectación a mis derechos políticoelectorales a ser votado, a poder formar parte de los procesos de selección interna de partidos políticos y ser precandidato para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en el actual proceso electoral local ordinario 2023-2024, como haré valer más adelante.

ÚNICO. – DESIGNACIÓN DE SANTIAGO TABOADA CORTINA COMO PRECANDIDATO ÚNICO A LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

A). - Marco normativo y conceptual

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 35, fracción II que, son derechos de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

La Ley General de Partidos Políticos sostiene en el artículo 44, numeral 1, inciso a), fracción II que, los procedimientos internos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular se desarrollarán a través del órgano facultado para ello, por lo cual, los partidos políticos a través de la convocatoria respectiva, observarán los requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado.

La Constitución de la Ciudad de México, refiere que la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México será electa por votación universal, libre, secreta y directa; no podrá durar en su encargo más de seis años y entrará en funciones el 5 de octubre del año de la elección. Durante el tiempo que dure su encargo deberá residir en la Ciudad de México.

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, señala, en su artículo 292, que los Partidos Políticos podrán formar Coaliciones electorales, donde deberán presentar plataformas y postular los mismos candidatos en las elecciones de la Ciudad de México. Podrán formar Coaliciones electorales para las elecciones de Diputados del Congreso de la Ciudad de México por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; para la Jefatura de Gobierno, así como de las Alcaldías.

Por su parte, en el artículo 294, último párrafo, del mismo ordenamiento, se sostiene que los Convenios de Coalición electoral en todo momento deberán respetar lo establecido en este Código, relativo a la paridad de género y que los candidatos o candidatas postuladas hayan sido seleccionados conforme a las reglas internas establecidas en los estatutos de su Partido de origen; de lo contrario se desecharán.

EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE CON FUNDAMENTO EN COS ARTÍCULOS 1, 9, 41 FRACCIÓN I, 116 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 12 NUMERAL 2, 25, 26 27

DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ARTÍCULO 3, NUMERAL 1, 87, 88 NUMERALES 1 Y 5, 89, 90, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; ARTÍCULOS 27 INCISO B), 29 INCISOS A), B) Y C), 32 Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULOS 1, 6, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 239, 240, 242, 256, 257, 272, 273, 292, 293, 294, 295, 296, 356, 358, 368, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR A LA PERSONA CANDIDATA A LA TITULARIDAD DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CARGO DE ELECCIÓN POPULAR QUE SE ELEGIRÁ EN LA JORNADA ELECTORAL ORDINARIA A CELEBRARSE EL DÍA DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, señala, en su CLÁUSULA PRIMERA.- DE LA ELECCIÓN QUE MOTIVA LA COALICIÓN, que "LAS PARTES" acuerdan, que dicho Convenio tiene como objeto formar una Coalición Electoral para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, a fin de postular a la persona candidata a la titularidad de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, cargo que habrá de elegirse en la jornada electoral ordinaria a celebrarse el 02 de junio de 2024.

Asimismo, la CLÁUSULA SEGUNDA. - LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN, refiere que, los partidos políticos nacionales con representación en la Ciudad de México que integraran dicha coalición son el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática.

Por su parte, la CLÁUSULA CUARTA. - DEL PROCEDIMIENTO QUE SEGUIRÁ CADA PARTIDO POLÍTICO PARA LA SELECCIÓN DE SUS CANDIDATURAS, señala que, "LAS PARTES" acuerdan que de conformidad con los Estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y acorde a las declaraciones que integran el convenio, el procedimiento para la selección y postulación de la candidatura, atenderá lo siguiente:

I.- INSCRIPCIÓN. - Podrá inscribirse al proceso cualquier persona que cumpto con los requisitos de elegibilidad para ser la o el Jefe de Gobierno de la

O DE MAE

Ciudad de México. Los registros serán realizados únicamente el día 15 de noviembre de 2023, de 9:00 a 18:00 horas, ante las siguientes instancias:

- A) En el PAN: Ante la Comisión Nacional de Procesos Electorales, con sede en Avenida Coyoacán 1546, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, segundo piso, previa cita solicitada por correo electrónico, el día 14 de noviembre en un horario de 9:00 a 18:00 horas;
- B) En el PRI: Ante la Comisión Nacional de Procesos Internos, con sede en Insurgentes norte número 59, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, previa cita solicitada por correo electrónico, el día 14 de noviembre en un horario de 9:00 a 18:00 horas;
- C) En el PRD: Ante el Órgano Técnico Electoral, con sede en Avenida Benjamín Franklin número 84, octavo piso, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, previa cita solicitada por correo electrónico, el día 14 de noviembre en un horario de 9:00 a 18:00 horas;

- [...]

- I. PROCEDENCIAS Y CALIFICACIÓN DE REGISTRO. Los registros serán evaluado por el Órgano de Gobierno de la Coalición el 17 de noviembre de 2023, mismo que dictaminará aquellos perfiles que resultan idóneos. Únicamente serán procedente: aquellos que alcancen unanimidad.
- III. DEL TRACTO SUCESIVO DEL PROCESO. Las etapas del proceso serán realizadas en forma sucesiva, sin poder retrotraer ninguna de ellas;
- IV. DE LOS FOROS. Las propuestas procedentes participarán en cuatro (4) foros temáticos que serán obligatorios, los cuales serán notificados, en su oportunidad, por el Órgano de gobierno de la coalición.
- V. DE LA DETERMINACIÓN DE LA CANDIDATURA. Los integrantes del Órgand de Gobierno realizarán una valoración objetiva de los contendientes a través de un estudio demoscópico donde se determine quién tiene la preferencia de los ciudadanos para abanderar la coalición, proponiendo dictamen al partido que haya determinado el perfil que consideren con mejores condiciones la postulación.

La determinación final será adoptada en el órgano del partido de origen del perfil que sea dictaminado por el órgano de gobierno, siendo los siguientes:

- a) POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Se aplicará de conformidad al método de Designación estatutario.
- b) POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Se aplicará el método de convención de delegadas y delegados estatutario, o lo que determinen 22 sus órganos de dirección, salvaguardando en su caso, lo establecido en el artículo 209 de los Estatutos.
- c) EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Se aplicará de conformidad con el método de selección la DESIGNACIÓN DIRECTA.

VI. DE LA EXISTENCIA DE PRECANDIDATURA ÚNICA. - En caso de existir una sola precandidatura registrada, o de que en cualquier momento quedara una sola precandidatura contendiente, la determinación de la postulación será seguida en el u órgano del partido de origen del perfil que prevalezca, de conformidad con lo siguiente:

- a) POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Se aplicará de conformidad al método de Designación estatutario.
- b) POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Se aplicará el método de convención de delegadas y delegados estatutario, o lo que determinen sus órganos de dirección, salvaguardando en su caso, lo establecido en el artículo 209 de los Estatutos.
- c) EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Se aplicará de conformidad con el método de selección la DESIGNACIÓN DIRECTA.

Por su parte, la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DEL ÓRGANO DE GOBIERNO, refiere que, "LAS PARTES" acuerdan la integración de un Órgano de Gobierno para la administración de los actos derivados del presente Convenio de Coalición, designando para su integración al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI y el Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD. Asimismo, se autoriza a las personas titulares de los Comités Directivos Estatales y Direcciones Ejecutivas de los partidos políticos Acción Nacional.

DEINER

Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para que funjan como coadyuvantes del Órgano de Gobierno.

Las decisiones de este Órgano serán válidas únicamente por unanimidad de votos de quienes lo integran.

Finalmente, el ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, identificado con la clave IECM/ACU-CG-062/2023, por el que se ajustan las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, refiere en su Apartado B. Modificación de plazos, numeral 1, que las precampañas para los cargos de Jefatura de Gobierno darán inicio el 5 de noviembre de 2023 y concluirán el 3 de enero de 2024.

B). - Caso en concreto

En relación con todo lo expuesto en el apartado anterior, se considera que, el Frente Amplio por México, (PAN, PRI, PRD), vulnera lo establecido en los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 de la Ley General de Partidos Políticos, así como las CLÁUSULAS CUARTA Y DÉCIMA SEXTA del CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 9, 41 FRACCIÓN I, 116 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 12 NUMERAL 2, 25, 26 y 27 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ARTÍCULO 3, NUMERAL 1, 87, 88 NUMERALES 1 Y 5, 89, 90, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; ARTÍCULOS 27 INCISO B), 29 INCISOS A), B) Y C), 32 Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULOS 1, 6, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 239, 240, 242, 256, 257, 272, 273, 292, 293, 294, 295, 296, 356, 358, 368, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR A LA PERSONA CANDIDATA A LA TITULARIDAD DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CARGO DE ELECCIÓN POPULAR QUE SE ELEGIRÁ EN LA JORNADA ELECTORAL

ORDINARIA A CELEBRARSE EL DÍA DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, pues la designación de Santiago Taboada como precandidato único no estuvo ajustada a las reglas establecidas en el convenio anteriormente mencionado.

En primera instancia, como ha sido señalado en los hechos del presente escrito, presenté mi solicitud en tiempo y forma para participar en el proceso interno de selección de precandidato y posterior candidatura del Frente Amplio por México (PAN, PRI, PRD) para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el día, fecha y lugar establecidos en el Convenio de Coalición, es decir, el 15 de noviembre, ante la Comisión Nacional de Procesos Internos del PRI, con sede en Insurgentes norte número 59, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, previa cita solicitada por correo electrónico, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

Posterior a lo anterior, el Órgano de Gobierno de la Coalición, que debe estar integrado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI y el Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, así como las personas titulares de los Comités Directivos Estatales y Direcciones Ejecutivas de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, debían evaluar y dictaminar la idoneidad de todas las personas que nos hubiéramos registrado y procederían aquellos aprobados por unanimidad, tal como lo señala la CLÁUSULA CUARTA del convenio en cuestión.

Del caso en concreto, la determinación, dictaminación y aprobación de las solicitudes de registro, fueron únicamente aprobadas por los dirigentes nacionales de los partidos integrantes de la coalición y no así, también por los dirigentes estatales, pues como ha sido señalado con anterioridad, el Órgano de Gobierno, está conformado tanto por los dirigentes nacionales como estatales, de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA del convenio multicitado, Sírvase citar como hecho notorio³ de lo anteriormente mencionado, diversas publicaciones y diversas notas periodísticas cuyos vínculos electrónicos con los siguientes:

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque, no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es delquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un circulo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la les eximado de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

https://cnnespanol.cnn.com/2023/11/18/santiago-taboada-precandidatogobierno-ciudad-de-mexico-orix/

https://aristeguinoticias.com/1811/mexico/el-frente-designa-a-santiago-taboada-para-ir-por-la-cdmx/

https://twitter.com/AccionNacional?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1725750071927484787%7Ctwgr%5Ef17daaba398537d3643465d4fb524534e329227a%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Faristeguinoticias.com%2F1811%2Fmexico%2Fel-frente-designa-a-santiagotaboada-para-ir-por-la-cdmx%2F



Acción Nacional 🐡 @AccionNacional · Seguir



OE WENCO

@STaboadaMx es considerado precandidato de la Coalición Va X la Ciudad de México a la Jefatura de Gobierno.







一篇

Cludad de México, a 17 de noviembre del 2023

En el contexto de selección del candidato a Jefe de Gobberno de la Ciudad de Adésico, la cealición integrada por los partidos Acción Nacional, Revelucionerto institucional y de la Revolución Democrática, informar:

PRIMERO. — Conforme a la convocatoria correspondiente, al órgano de paliferne de la cealicide determinó que solo una de los appirentes lográ el consenso de los tres infegrantes de esa instancia para ser considerado precendidate.

\$60,0000. El ciudadeno Santiago l'aboata Certina resibió el respeldo de la lotalidad de los integrantes del órgano de gabierno y, por la tanto, e considerado precendidato de la Coslición Va X la Ciudad de México a la Jefatura de Gobierno.

TERCERIO. - Se comunicará al Partido Acción Nacional el resultada de las deliberaciones para que bajo su orden estatutada a continde e procedimiento de selección, así como a las dirigencias de los partidos Revolucionerio institucional y de la Revolución Democrática, para los afectos legales correspondientes.



11:37 p. m. · 17 nov. 2023



4

Responder

⊘ Copia enlace

Leer 294 respuestas

Del contenido de las notas periodísticas, así como de la imagen de la cuenta de X, del Partido Acción Nacional, se refuerza la afirmación de que, los dirigentes estatales del PAN, PRI y PRD e integrantes del Órgano de Gobierno de la Coalición, no figuraron en la determinación para la dictaminación de los registros de solicitudes de aquellos que nos inscribimos como aspirantes, ya que de una evaluación ocular, se pueden desprender 3 firmas únicamente y no así, las 6 que deberían estar.

Es importante señalar que, si bien, el convenio de colación, menciona que, los dirigentes estatales participaran en coadyuvancia con el Órgano de Gobierno, con independencia de las decisiones y acuerdos que puedan tomar o no, cuando menos si debían estar presentes y firmar cualquiero dictamen sobre la procedencia de los registros, derivado de que ellos forman parte de dicho Órgano, por lo que se refrenda como una formalidad

esencial, que los mismos debieran involucrarse para logar el acuerdo unánime que señala el convenio.

Lo anterior, vulnera el principio del debido proceso al que los mismos partidos, pactaron seguir, ya que al establecer reglas firmadas y de común acuerdo, es deber de todos los institutos políticos seguirlas, máxime que, el convenio en cuestión, fue aprobado por el pleno del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, dos días antes de la designación de Santiago Taboada Cortina como precandidato único, sin que para tales efectos, se hubieren realizado modificaciones adicionales que cambiaran las reglas del proceso interno de selección de candidatos para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

En razón de lo anterior, es que la falta de un acuerdo unánime, por todos los integrantes del órgano de gobierno, vulnera las reglas establecidas en el proceso interno del Frente Amplio por México y por ende, vulnera mis derechos político electorales a competir en igualdad de las condiciones previamente pactadas.

Ante dichas circunstancias el acto reclamado, es decir, la designación de Santiago Taboada Cortina como precandidato único, no se ajusta a derecho por los argumentos anteriormente planteados, pues carecía de fundamentación, motivación y legitimización, vulnerando mis derechos político-electorales a ser votado, formar parte de los procesos de selección interna de partidos políticos y ser precandidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Por lo anteriormente expuesto, es que resulta inconstitucional el contenido del acto impugnado y la negativa de otorgamiento de licencia y por ello, se considera procedente la no aplicación de la misma por ser contraria a la constitución, ello en virtud de que de una interpretación de la Constitución y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación se desprende que el Tribunal electoral de la Ciudad de México, igual que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pueden inaplicar alguna norma por considerarla inconstitucional mediante los recursos de apelación, inconformidad y reconsideración, y mediante los juicios de revisión constitucional electoral y el de protección de los derechos políticos electorales del ciudadano. Sin menoscabo de la aplicación del principio de control constitucional establecido en el artículo 1 ro de la Constitucional

Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior a efecto de salvaguardar los derechos político-electorales del suscrita al voto pasivo.

Al respecto, al inaplicar dicho ordenamiento, o ejercer el control de constitucionalidad, así como el de legalidad, la consecuencia jurídica correspondiente, sería dejar sin efectos el nombramiento de Santiago Taboada Cortina como precandidato único del Frente Amplio por México, (PAN PRI, PRD) reponer el procedimiento, mismo que debe estar ajustado a las reglas del convenio de coalición y de esa manera no se vulneren los diversos preceptos citados a lo largo del presente ocurso.

Es por lo anteriormente expuesto que, se considera que el Frente Amplio por México, (PAN, PRI, PRD), a través de sus dirigentes nacionales, resultaron en su actuar, desproporcional, inconstitucional, incongruente e ilegal, realizando a través de los hechos y actos expuestos en el presente escrito, una vulneración a los derechos político-electorales del suscrita, razón por la cual se considera que el agravio hecho valer en el presente medio de impugnación debe considerarse como FUNDADO y en el momento procesal oportuno, revocarse y ordenar la reposición del procedimiento respectivo.

8.- ELEMENTOS DE PRUEBA.

1. DOCUMENTALES PÚBLICAS. - Consistentes en:

- a) Acuerdo del Consejo General del IECM, identificado con clave IECM/RS-CG-53/2023, por el que se declara la a procedencia del registro del convenio de coalición "VA X LA CDMX", suscrito por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para participar bajo esa modalidad en la elección de Jefatura de Gobierno, así como del convenio de Gobierno de Coalición respectivo, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- b) Acuse del registro al proceso de selección interna del Frente Amplio por México para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México del proceso electoral local ordinario 2023-2024, del suscrito.

2.- EL COTEJO Y COMPULSA CON LOS VINCULOS DE INTERNET, ASI COMO LAS EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS PRESENTADAS, en donde se podrá observações evidencia de mi registro como precandidato a la Jefatura de Cobjetto.

ODEWER

ante mi partido de origen PRI, y avalado por la Coalición aludida e impugnada,

Los vínculos son los siguientes:

https://politica.expansion.mx/cdmx/2023/11/15/rubalcava-se-registra-en-modo-<u>superman como-precandidato-de-va-por-la-cdmx</u> https://www.milenio.com/politica/adrian-rubalcava-registra-precandidato-pri-a-la-cdmx https://www.publimetro.com.mx/noticias/2023/11/15/taboada-chazaro-y-rubalcava-seregistran-como-precandidatos-de-va-x-la-cdmx/

Prueba que sirve para acreditar la existencia del registro y la existencia de mi derecho político electoral violado.

3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la constancia de registro como precandidato a JEFE DE GOBIERNO, por el partido Revolucionario Institucional. Documento que está en poder del partido aludido y que solicito se le exija al momento de rendir su informe circunstanciado.

Esta prueba se relaciona con todos los hechos de la demanda.

- 4.- LAS TÉCNICAS. Consistentes en las imágenes anexadas respecto a la designación de Santiago Taboada Cortina como precandidato único por los dirigentes nacionales del PAN, PRI y PRD.
- 5.- COTEJO Y COMPULSA con los 3 links de acceso a las notas periodísticas señaladas como hecho notorio. consistentes https://cnnespanol.cnn.com/2023/11/18/santiago-taboada-precandidatogobierno-ciudad-de-mexico-orix/

https://aristeguinoticias.com/1811/mexico/el-frente-designa-a-santiagotaboada-para-ir-por-la-cdmx/

https://twitter.com/AccionNacional?ref src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Et weetembed%7Ctwterm%5E1725750071927484787%7Ctwar%5Ef17daaba398 537d3643465d4fb524534e329227a%7Ctwcon%5Es1 &ref url=https%3A%2F%2

Faristeguinoticias.com%2F1811%2Fmexico%2Fel-frente-designa-a-santiago

taboada-para-ir-por-la-cdmx%2F

- 6. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo lo que favorezca a la suscrita consistente en los razonamientos lógico- jurídicos que realice esa autoridad.
- **7. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan al suscrito.

NOMBRE Y FIRMA DEL PROMOVENTE.

El primero se precisa en el proemio y rubro de esta demanda y la segunda se encuentra al calce de la misma.

FECHA EN LA QUE ME ENTERE DEL ACTO RECLAMADO.

El acto impugnado, relativo a la designación de Santiago Taboada Cortina, como precandidato único a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México postulado por el Frente Amplio (PAN, PRI, PRD), para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, fue de mi conocimiento el día 17 de noviembre de 2023, , por lo que en relación al artículo 42 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, el cómputo respectivo comenzó a surtir afectos a partir del 18 de noviembre del 2023 y vence el 21 de noviembre de 2023, razón por la cual, su presentación resulta oportuna y dentro del plazo establecido.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO A USTEDES C.C. MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUYDAD DE MÉXICO ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en términos de este ocurso, presentando demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, en los términos contenidos en la misma, admitiéndola en todos sus términos.

SEGUNDO. - Asumir plenitud de jurisdicción y resolver el fondo de la controversia planteada.

TERCERO. - Previa sustanciación del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía que se promueve, aplicar la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la promovente, declarar dundado el agravio y en plenitud de jurisdicción revocar y dejar sin efectos el actiones.

SO DE ME

impugnado y **reponer el procedimiento correspondiente**, por las razones expuestas a lo largo del presente escrito.

PROTESTO LO NECESARIO

ÁDRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ

